



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

TEEA-OP-0529/2019

Turnado

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2019

Asunto: Se remite JDC federal.


M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, escrito de Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Gabriel Martínez Ramírez, por lo que se remite a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes:

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito por el que el C. Gabriel Martínez Ramírez, presenta medio de impugnación, signado por él mismo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.	2
X				Escrito que contiene el medio de impugnación signado por el promovente antes señalado y diversos anexos.	62
Total					64

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

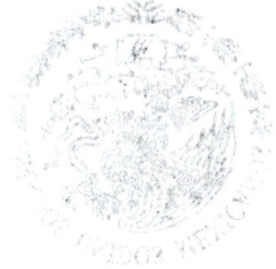
Atentamente:

JA

Juan Reynaldo Macías Ramírez
Oficial de Partes del Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

SECRET
OFFICE OF THE SECRETARY
OF DEFENSE





**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES**

TEEA-OP-0529/2019

Turnado

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2019

Asunto: Se remite JDC federal.

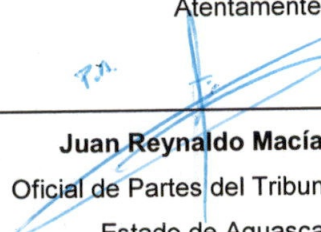
M. en D. Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General del
Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
P r e s e n t e.-

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que se recibió en este Tribunal, escrito de Juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Gabriel Martínez Ramírez, por lo que se remite a Usted la documentación señalada para que se realicen los trámites correspondientes:

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito por el que el C. Gabriel Martínez Ramírez, presenta medio de impugnación, signado por él mismo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.	2
X				Escrito que contiene el medio de impugnación signado por el promovente antes señalado y diversos anexos.	62
Total					64

Quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:



Juan Reynaldo Macías Ramírez
Oficial de Partes del Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes**

**SE INTERPONE:
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE**

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, mexicano, casado, de 51 años de edad, originario y vecino del municipio de Tepezalá, Aguascalientes, en mi carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO** de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del expediente TEEA-JDC-102/2019 resuelto por éste Órgano Jurisdiccional.

Que en términos de lo establecido por los artículos 79 a 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, comparezco a nombre propio a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de

- **LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-102/2019**, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y notificado personalmente a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cinco minutos.
- **EL ACUERDO PLENARIO QUE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-102/2019**, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y notificado personalmente a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cero minutos

Gabriel Martinez R



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito por el que el C. Gabriel Martínez Ramírez, presenta medio de impugnación, signado por él mismo, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecinueve.	2
X				Escrito que contiene el medio de impugnación signado por el promovente antes señalado y diversos anexos.	62
Total					64

(0529)

Fecha: 25 de mayo de 2019.

Hora: 17:00 horas.

Jesús Ociel Baena Saucedo
Secretario General de Acuerdos del
Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

- O.- original
- C.S.- copia simple
- C.C.- copia certificada
- C.E.- correo electrónico

Que violentan **LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA QUE ME ASISTE POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, así como mi derecho a tomar el cargo para el cual fui electo, en virtud de que el propietario, se ausentó de la presidencia municipal para competir como candidato a presidente municipal en el proceso electoral local en turno.

Por lo anterior solicito, con fundamento en el citado artículo, que el recurso sea diligenciado y remitido a la autoridad jurisdiccional correspondiente, es decir **LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Aguascalientes, Aguascalientes a su fecha y hora de presentación

PROTESTO LO NECESARIO

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

Gabriel martinez R

**SE INTERPONE:
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

**HH. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL MONTERREY
DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
Presentes**

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, mexicano, casado, de 51 años de edad, originario y vecino del municipio de Tepezalá, Aguascalientes en mi carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO** de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que acredito con la constancia que adjunto a este juicio.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que está ubicado en **PRIVADA CARMELITA NÚMERO 1600 INTERIOR 171, EN LA COLONIA LOMA LARGA, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON CÓDIGO POSTAL 64710**; autorizando para imponerse de los autos en mi nombre dentro del expediente a los CC. **NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO Y/O ARMANDO MARTÍNEZ RUÍZ** y así mismo para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Fundada en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 34, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 79 a 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Comparezco a nombre propio a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de:

|AUTORIDAD RESPONSABLE|

Señalo como autoridades responsables en el presente medio de impugnación, **AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

[ACTOS IMPUGNADOS]

Resultan ser:

LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA QUE DECLARA INFUNDADO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-102/2019, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y notificado personalmente a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cinco minutos.

Gabriel Martínez R
EI ACUERDO PLENARIO QUE DECLARA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-102/2019, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y notificado personalmente a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cero minutos

Gabriel Martínez R

DE LA PROCEDENCIA

A efecto de dar cumplimiento a lo ordenando por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar lo siguiente:

HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR;

Requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR;

Requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE;

Para este requisito, se anexa a la presente los documentos necesarios.

IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO;

Requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso.

MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este requisito se satisface en el apartado de hechos, consideraciones de derecho y agravios, del presente ocurso.

OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley

Este requisito se satisface en el apartado de pruebas del presente ocurso.

HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.

Requisito se encuentra colmado, como puede advertirse en el proemio del presente ocurso, así como en la última hoja del mismo.

Fundo mi Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en los siguientes hechos, agravios y consideraciones de Derecho:

Gabriel Martínez R

Gabriel Martínez R

HECHOS

PRIMERO. - El día 5 de junio de 2016, en el municipio de Tepezalá, Aguascalientes, el suscrito resulté electo como presidente municipal suplente del C. Omar Ismael Camarillo.

SEGUNDO. - El día 29 de abril del 2019, se notificó por parte del presidente Omar Ismael Camarillo, una licencia para ausentarse de sus funciones como presidente municipal, por más de 15 días.

TERCERO. - El día 29 de abril del 2019, el Cabildo de forma ilegal, no llamó al suscrito, en mi calidad de suplente, a tomar protesta como presidente municipal, por el contrario, designó al C. Lic. Leticia Olivares Jiménez, para llevar a cabo las funciones de presidente municipal, sin ajustarse a lo señalado en la Constitución ni el código municipal.

CUARTO. - El día 3 de mayo de 2019, el suscrito interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes, el cual fue identificado con la clave TEEA-JDC-102/2019.

QUINTO. - El día siete de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, resolvió por unanimidad de votos, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes, el cual fue identificado con la clave TEEA-JDC-102/2019, notificado a esta parte actora el mismo día siendo las trece horas con diez minutos.

SEXTO. - El día ocho de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito interpuso ante el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el Incidente de Inejecución de Sentencia.

SÉPTIMO. - El día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitió el Acuerdo Plenario que declara la Imposibilidad y Jurídica para dar cumplimiento a la Sentencia TEEA-JDC-102/2019. El cual, fue notificado a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cero minutos.

OCTAVO. - El día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitió la Sentencia Interlocutoria que declara la Imposibilidad y Jurídica para dar cumplimiento a la Sentencia TEEA-JDC-102/2019. El cual, fue notificado a esta parte actora el mismo día siendo las dieciséis horas con cinco minutos.

Gabriel Martínez R

Gabriel Martínez R

CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes en su informe como Autoridad en términos del artículo 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Aguascalientes dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia del expediente TEEA-JDC-102/2019; señaló que, mediante una Sesión Extraordinaria de Cabildo, que resulta ser nula, ilegal y fraudulenta a la ley, pretende fundar y motivar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la Sentencia; sin embargo sólo logra dejar de manifiesto la naturaleza jurídica de la figura de Sesión Extraordinaria, así mismo no señaló y/o acreditó la manifestación y/o petición del C. Omar Israel Camarillo de revocar su licencia otorgada como Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.

En el inciso a del escrito de Informe de Autoridad antes señalado, el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes señaló a través de su Síndico Municipal:

“Mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve el cual se adjunta al presente Informe como anexo 1, y que fue recibido por la Secretaria del Ayuntamiento quien en ese momento se encontraba en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, a las nueve horas con cinco minutos (9:05 hrs.), suscrito por los regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, solicitaron”se realice una Sesión Extraordinaria con el siguiente orden del día:...”

“... Lo anterior con el fin de que el Presiente Municipal, el Profr. Omar Israel Camarillo termine su licencia en razón de que...”

“... lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 fracción IV del Código Municipal de Tepezalá, el cual establece que las Sesiones Extraordinarias, con aquellas que convoca el presidente municipal, cierto número de regidores, el secretario del ayuntamiento o en su caso el ayuntamiento en pleno...”

“...y a su vez el artículo 93 de dicho ordenamiento legal señala que se considerarán Sesiones Extraordinarias, las que se celebren entre los periodos de sesiones ordinarias, y se tratará exclusivamente el o los asuntos para el que fue convocado el H. Cabildo...”

En lo antes transcrito, correspondiente al inciso a del rendido Informe de Autoridad del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, referente al Incidente de Inejecución de Sentencia que nos ocupa, quien suscribió en su carácter de Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio, **SÓLO LOGRÓ ACLARAR LA NATURALEZA NORMATIVA DE LA NULA, ILEGAL E IMPROCEDENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CON LA QUE PRETENDÍA DE MANERA FRAUDULENTO A LA LEY NO DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019 DICTADA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DENUNCIADO, Y ASÍ MISMO CONVERTIR EN DICHA SESIÓN DE CABILDO Y SU ACTA CORRESPONDIENTE EN EL OBSTÁCULO QUE IMPIDIERA LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN COMENTO.**

Gabriel Martínez R

Gabriel Martínez R

Tal y como se señaló en el inciso a, del Informe de Autoridad en mención, en ningún momento se fundó y justificó la legal procedencia, desarrollo y ejecución de la multicitada Sesión de Cabildo; así mismo, SÓLO EXHIBIÓ COMO ANEXO 1, LA PETICIÓN HECHA A LA INEXISTENTE FIGURA DE –EN FUNCIONES DE ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA- PARA CONVOCAR A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, petición que fue suscrita por el primer regidor, el sexto regidor, el tercer regidor, el cuarto regidor, y el síndico procurador. Sin embargo, en ningún momento del Informe de Autoridad, se invocó o señaló y mucho menos se ofreció la probanza necesaria PARA ACREDITAR QUE EL C. OMAR ISRAEL CAMARILLO SOLICITÓ A QUIENES SUSCRIBEN EL DOCUMENTO ANTES SEÑALADO, SU INTENCIÓN Y MANIFESTACIÓN DEREVOCAR O DEJAR SIN EFECTOS, LA LICENCIA CONCEDIDA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Por lo que a todas luces, y bajo la sana lógica no existía fundamento y motivación para tener por válida, procedente y legal la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, **TODA VEZ QUE LA SÍNDICO MUNICIPAL EN EL INCISO A DEL INFORME DE AUTORIDAD DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, SÓLO LOGRÓ ACLARAR LA EXISTENCIA NORMATIVA DE LA FIGURA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y QUIENES PUEDEN SOLICITARLA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 93 Y 95 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE TEPEZALÁ.**

SEGUNDO.- El Cabildo del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, formal y materialmente, tuvo el tiempo necesario para no llevar a cabo la nula, ilegal e improcedente Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha siete de mayo del presente año, con la cual de manera dolosa y fraudulenta a la ley, la Síndico Municipal pretende fundó y motivó la imposibilidad material y jurídica para no cumplir con la Sentencia TEEA-JDC-102/2019.

En los incisos b, c y d del multicitado escrito de Informe de Autoridad rendido por el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, en el Incidente de Inejecución de Sentencia del expediente TEEA-JDC-102/2019, señaló a través de su Síndico Municipal lo siguiente:

“Ante dicha solicitud, la Secretaria del Ayuntamiento en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, y los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, citaron a Sesión Extraordinaria de Cabildo a celebrarse a las 4:00 p.m. (dieciséis horas) del día siete de mayo de dos mil diecinueve, los cuales fueron recibidos como constancia en el acuse correspondiente entre las nueve (9:00) y las diez treinta (10:30) horas del día siete de mayo del presente año, cumpliendo así con lo preceptuado

por el artículo 104 del Código Municipal de Tepezalá, que establece que la petición de Sesión Extraordinaria, por parte de los integrantes se deberá expresar claramente el motivo que la origine y deberá dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión...”

“...a las dieciséis horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve se celebró Sesión Extraordinaria, donde se desahogaron los puntos del orden del día y se determinó entre otros la aprobación del punto...”

“Mediante promoción de siete de mayo de dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento de este Tribunal Electoral la Imposibilidad Material y Jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados a la Resolución dictada ese mismo día, lo anterior, en razón de que por Sesión Extraordinaria de Cabildo se determinó “...SE APRUEBA POR UNANIMIDAD LOS PRESENTES DEL CUERPO COLEGIADO Y LA SOLICITUD DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO TERMINAR CON LA LICENCIA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO...” la cual fue recibida a las 2019 horas”

Ahora bien, de manera gráfica, esta parte actora señaló los siguientes actos, hechos y momentos del día siete de mayo de dos mil diecinueve:

Gabriel martinez R

Gabriel martinez R

7 DE MAYO DE 2019

Gabriel Martinez R

15:15 a 21:15 horas
Plazo para que la Autoridad Responsable, cumpliera con el apartado de Efectos, inciso a, de la Sentencia TEEA-JDC-102/2019

ANTES DE LA SENTENCIA

9:00 y 10:30 horas
Los Regidores y la Sindico Procurador, recibieron citatorio Para la Sesión Extraordinaria, convocada por la Lic. Leticia Olivares

12:30 horas
Se dictó la Sentencia TEEA-JDC-102/2019
Se transmitió en las redes sociales del Tribunal Electoral de Aguascalientes, Convirtiéndose en un acto público, notorio, cierto y de conocimiento pleno

DESPUÉS DE LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019

13:10 horas
Se notificó a la parte actora la Sentencia TEEA-JDC-102/2019

15:15 horas
Se notificó a la Autoridad Responsable la Sentencia TEEA-JDC-102/2019

15:15 horas
Se notificó a la Autoridad Responsable la Sentencia TEEA-JDC-102/2019

15:15 a 16:00 horas
Plazo para que la Autoridad Responsables cancelara la Sesión Extraordinaria de Cabildo convocada y comenzara a dar cumplimiento con la Sentencia TEEA-jdc-102/2019

16:00 horas
El Cabildo de Tepezalá, Aguascalientes, llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo

20:19 horas
La Autoridad Responsable promueve ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes, la imposibilidad material y jurídica para cumplir con la Sentencia TEEA-JDC-102/2019

Gabriel Martinez R

Del esquema antes señalado se desprende lo siguiente:

- a) Que el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes **TUVO UN PERIODO** comprendido entre las 15:15 horas y las 16:00 horas, cuarenta y cinco minutos, el día siete de mayo de dos mil diecinueve **PARA CANCELAR LA NULA, ILEGAL E IMPROCEDENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO Y DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019.**
- b) A las 16 horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, había sido revocada la designación a la Secretaria del Ayuntamiento de Tepezalá Aguascalientes, de la inexistente figura de Encargada de los Asuntos de la Presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su titular. **POR LO QUE LA FIGURA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, SE ENCONTRABA VACANTE.**
- c) El día siete de mayo del presente año, antes de las doce horas, se emitió el Auto de Admisión y Cierre de Instrucción, en donde la Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con el Oficio TEEA-OP-0434 el escrito signado por Beatriz Gutiérrez Ramírez en su calidad de Síndico Municipal y Representante del Municipio de Tepezalá; por el que **DA CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE PRESIDENCIA EFECTUADO EL SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, RINDE SU INFORME CIRCUNSTANCIADO Y DIVERSOS ANEXOS.**
- d) El día seis de mayo del año en curso, a las 9:05 horas, los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, solicitaron la Sesión Extraordinaria de Cabildo en comento a la Lic. Leticia Olivares Jiménez Sesión Extraordinaria de Cabildo, **OCHO HORAS ANTES DE QUE PRESCRIBIERA EL TERMINO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ RINDIERA SU INFORME CIRCUNSTANCIADO DENTRO DEL JDC TEEA-JDC-102/2019, HICIERAS SUS MANIFESTACIONES QUE SU DERECHO CONVINIERA, CUYO TÉRMINO PRESCRIBIÓ EL DÍA SEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIECISÉIS HORAS; POR LO QUE, EL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, TUVO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, PARA SOLICITAR A LA AUTORIDAD AQUÍ DENUNCADADA, LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019. HECHOS Y ACTOS, QUE A TODAS LUCES DEJAN EN EVIDENCIA LA INTENCIÓN DOLOSA Y FRAUDULENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PARA NO DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL ANTES SEÑALADA.**
- e) Durante el periodo comprendido entre las 15:15 horas y las 20:19 horas, cuatro horas después de la notificación a la Autoridad Responsable del JDC

Gabriel Martínez R

Gabriel Martínez R

TEEA-JDC-102/2019, está ultima, **PUDO EJECUTAR LA SENTENCIA EN SU APARTADO DE EFECTOS INCISO A, CORRESPONDIENTE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DENTRO DEL PLAZO DE SEIS HORAS A LA QUE TAMBIÉN DEBIÓ LLAMAR AL ACTOR DEL PRESENTE JUICIO.** Actuación no hecha por el Ayuntamiento de Tepezalá, sin embargo, **DECIDIÓ DENTRO DE PERIODO DE CUATRO HORAS POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA, PROMOVER ANTE LA AUTORIDAD AQUÍ DENUNCIADA LA IMPROCEDENTE IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución Judicial que nos ocupa en el presente incidente.**

Por lo antes expuesto, es que, bajo toda sana lógica se puedo concluir que, el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes a través de sus miembros, **EJECUTARON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES A SU ALCANCE, PARA DE MANERA DOLOSA Y FRAUDULENTO AL A LEY, EVITARAN DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

CUARTO.- LA AUSENCIA DE UNA PRESIDENTE MUNICIPAL CIERTO, DETERMINADO Y LEGITIMADO EN TEPEZALÁ, IMPOSIBILITÓ FORMAL Y MATERIALMENTE LA VALIDEZ DE LA SESIÓN DE CABILDO DE FECHA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON LA QUE FRAUDULENTOAMENTE NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019.

La Sentencia correspondiente al expediente TEEA-JDC-102/2019, emitida por la autoridad aquí denunciada, señaló en su primer resolutivo:

PRIMERO. Se revoca el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, en sesión ordinaria de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que designó a la Secretaria del Ayuntamiento encargada de los asuntos de la presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su titular.

Por lo que, desde las trece horas del día siete de mayo de dos mil diecinueve, en que se dictó y se hizo de conocimiento la Sentencia TEEA-JDC-102/2019, a través de las redes sociales del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y la notificación personal a la parte actora, **LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES QUEDÓ MATERIAL Y FORMALMENTE VACANTE Y REVOCADA LA ASIGNACIÓN ILEGAL A FAVOR DE LA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR.**

Por lo que dicha **CONDICIÓN QUE JURÍDICAMENTE IMPOSIBILITÓ CONVOCAR, LLEVAR A CABO Y EJECUTAR LA ILEGAL SESIÓN**

CONVOCAR, LLAMAR A CABO Y EJECUTAR LA IGUAL SESION POR LO QUE DICHA CONDICION QUE JURIDICAMENTE IMPOSIBILITO MOTIVO DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR.

ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON VACANTE Y REVOCADA LA ASIGNACION IGUAL A FAVOR DE LA TEPESALGA, AGUASCALIENTES QUEDO MATERIAL Y FORMALMENTE notificacion personal a la parte actor, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE de las redes sociales del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y la que se dicto y se hizo de conocimiento la sentencia TEEA-JDC-10213018 a traves Por lo que, desde las doce horas del dia siete de mayo de dos mil diecinueve, en

titular

asuntos de la presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su diecinueve, que asignd a la Secretaria del Ayuntamiento encargada de los Aguascalientes, en sesion ordinaria de veintinueve de abril de dos mil PRIMERO Se revoca el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tepesalga,

autoridad que denunciada, senalo en su primer resolutorio:

La sentencia correspondiente al expediente TEEA-JDC-10213018, emitida por la

SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-10213018

DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON LA QUE FRAUDULENTAMENTE NO MATERIALEMENTE LA VALIDEZ DE LA SESION DE CABILDO DE FECHA SIETE DETERMINADO Y LEGITIMADO EN TEPESALGA, IMPOSIBILITO FORMAL Y CUMPLIDO LA AUSENCIA DE UNA PRESIDENTE MUNICIPAL CIERTO,

TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES,

CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-10213018 DICTADA POR EL MANERA DOGOSA Y FRAUDULENTA AL A LEY, EVITARAN DAR EJECUTARON TODOS LOS MEDIOS POSIBLES A SU ALCANCE, PARA DE Ayuntamiento de Tepesalga, Aguascalientes a traves de sus miembros Por lo antes expuesto, es que, para toda sus lógicas se puede concluir que, el

la Resolucion Judicial que nos ocupa en el presente incidente:

IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURIDICA PARA DAR CUMPLIMIENTO a ANTE LA AUTORIDAD AQUI DENUNCIADA LA IMPROCEDENTE POSTERIORES A LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA, PROMOVER sin embargo, DECIDIO DENTRO DE PERIODO DE CUATRO HORAS PRESENTE JUICIO. Actuacion no hecha por el Ayuntamiento de Tepesalga, HORAS A LA QUE TAMBIEN DEBIO LLAMAR AL ACTOR DEL SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DENTRO DEL PLAZO DE SEIS APARTADO DE EFECTOS INCISO A, CORRESPONDIENTE A UNA TEEA-JDC-10213018, este ultimo, PUOD EJECUTAR LA SENTENCIA EN SU

2019-05-07 10:30 AM

2019-05-07 10:30 AM

EXTRAORDINARIA DE CABILDO del día siete de mayo de dos mil diecinueve, con la que se fundó la imposibilidad jurídica para cumplir con la Sentencia TEEA-JDC-102/2019, tal y como lo señala la Síndico Municipal; toda vez que, en términos de artículo 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes "El presidente municipal ejecutará los acuerdos tomados por el Ayuntamiento". Ahora bien, en dicha sesión debió solicitarse la aceptación o negativa de la reinstauración del presidente municipal con licencia Omar Camarillo, **POR QUIEN FORMAL Y MATERIALMENTE FUNGIERA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPEZALÁ AGUASCALIENTES, FIGURA QUE NO EXISTÍA**, como ya se señaló anteriormente, tres horas antes de la Sesión Extraordinaria de Cabildo en comento, el Tribunal Electoral de Aguascalientes emitió la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 la cual **REVOCÓ A LA FIGURA Y PERSONA CON LA QUE SE PRETENDÍA MATERIALIZAR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALÁ**.

Ahora bien, una vez clara la idea que, el día siete de mayo de dos mil diecinueve después de las trece horas **NO HABÍA FORMAL Y MATERIALMENTE PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES** para los siguientes efectos:

PRIMERO.- En términos del artículo 42 del Código Municipal de Tepezalá, no existe Presidente Municipal facultado para convocar a los Regidores y Síndico a las sesiones extraordinarias que se celebren en los próximos días y horas a partir de la emisión, publicación y notificación de la Sentencia TEEA-JDC-102/2019.

SEGUNDO.- En términos del artículo 103 del Código Municipal de Tepezalá, no existe Presidente Municipal facultado para para citar a petición de la mayoría de los integrantes del Cabildo y si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

TERCERO.- En términos del artículo 104 del Código Municipal de Tepezalá, no existe Presidente Municipal a quien deba dirigirse la petición de Sesión Extraordinaria, cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha que deba realizarse la Sesión.

CUARTO.- En términos del artículo 106 del Código Municipal de Tepezalá, no existe Presidente Municipal facultado para citar a los Regidores y Síndico en cualquier momento a través del Secretario del Ayuntamiento, a efecto de estar en posibilidad de que en la sesión se traten todos y cada uno de los asuntos.

Por lo antes expuesto, queda evidente que, **LA SESIÓN DE CABILDO** de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve con la que **LA SÍNDICO MUNICIPAL DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES PRETENDÍA FUNDAR Y MOTIVAR LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019, FUE INSTAURADA DE MANERA ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO; POR LO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES NO DEBIÓ OBSERVARLA**, si no por el contrario, dar vista a las autoridades

Gabriel Martinéz R

Gabriel Martinéz R

NO DEBIO OBSERVARLA, si no por el contrario, dar vista a las autoridades DEBECNO: POR LO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES JDC-10212018, FUE INSTAURADA DE MANERA IGUAL Y CONTRARIA A IMPOSIBILIDAD JURIDICA DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEA-TEPEZALA AGUASCALIENTES PRETENDIA FUNDAR Y MOTIVAR LA siete de mayo de dos mil diecinueve con la que LA JUDICIO MUNICIPAL DE Por lo antes expuesto, queda evidente que LA SESION DE CABILDO de fecha

estas en posibilidad de que en la sesion se dieran todos y cada uno de los en cualquier momento a través del Secretario del Ayuntamiento, a efecto de no existe Presidente Municipal facultado para citar a los Regidores y JUDICIO CUARTO.- En terminos del artículo 104 del Código Municipal de Tepezala, que debe realizarse la sesion

Extraordinaria, cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha no existe Presidente Municipal a quien deba dirigirse la petición de sesion TERCERO.- En terminos del artículo 104 del Código Municipal de Tepezala, asunto que lo amerita

mayoría de los integrantes del Cabildo y si a juicio de ellos, exista algun no existe Presidente Municipal facultado para citar a petición de la SEGUNDO.- En terminos del artículo 103 del Código Municipal de Tepezala, TEEA-JDC-10212018.

y por lo tanto de la emisión, publicación y notificación de la sentencia JUDICIO a las sesiones extraordinarias que se celebran en los proximos dias no existe Presidente Municipal facultado para convocar a los Regidores y PRIMERO.- En terminos del artículo 45 del Código Municipal de Tepezala

siguientes efectos:

PRESIDENTE MUNICIPAL EN TEPEZALA, AGUASCALIENTES para los después de las doce horas NO HABIA FORMAL Y MATERIALEMENTE Ahora bien, una vez clara la idea que, el día siete de mayo de dos mil diecinueve MATERIALIZAR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA,

cual BELOCO A LA FIGURA Y PERSONA CON LA QUE SE PRETENDIA el Tribunal Electoral de Aguascalientes emitió la sentencia TEEA-JDC-10212018 la anteriormente, tres horas antes de la Sesion Extraordinaria de Cabildo en comento,

TEPEZALA AGUASCALIENTES, FIGURA QUE NO EXISTIA como ya se señaló MATERIALEMENTE FUNDAR COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE presidente municipal con licencia Omar Camacho, POR QUIEN FORMAL Y dicha sesion debió solicitarse la aceptación o negativa de la reinstauración del municipal electores los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, Ahora bien, en

artículo 38 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes El presidente de sesión del ayuntamiento, en cada una de las sesiones de cabildo, debe convocar a la sesión y como lo señaló el Tribunal Electoral de Aguascalientes en la sentencia TEEA-JDC-10212018, al y como lo señaló el Tribunal Electoral de Aguascalientes en la sentencia TEEA-JDC-

EXTRAORDINARIA DE CABILDO del día siete de mayo de dos mil diecinueve con

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

competentes para su investigación y sanción, Y ASÍ MISMO ORDENAR EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO A LA RESOLUCIÓN JUDICIAL TEEA-JDC-102/2019.

Ahora bien, DICHA SESIÓN DE CABILDO Y SU ACTA, CONTIENEN VICIOS EN SU CONTENIDO, DE NULIDAD, toda vez que, desde la instalación legal de la Sesión, ya estaba presente el C. Omar Israel Camarillo en calidad de Presidente Municipal, tal y como obra en el punto tres de dicha acta; así mismo en el punto seis del acta, el C. Omar Israel Camarillo, vota a favor de su solicitud para terminar con su propia licencia. Por último, el C. Omar Israel Camarillo firma el Acta de Cabildo que nos ocupa, en su carácter de Presidente Municipal.

Así mismo, la Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, NO OFRECIÓ LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE ACREDITEN SU PRETENSIÓN, CONDICIÓN QUE LE HABÍA PRECLUÍDO.

QUINTO.- DESPUÉS DE DICTAR SENTENCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL CABIDO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, NO DEBIÓ LLEVAR A CABO NINGUNA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIO, QUE NO FUERAN LAS ORDENADAS EN LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019.

En el APARTADO DE EFECTOS, de la sentencia TEEA-JDC-102/2019, la autoridad aquí denunciada, señaló:

Consecuentemente, se ordena al Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, que, con fundamento en los artículos 111 de la Ley Municipal, y 103 a 105 del Código Municipal:

- a) Dentro del plazo de **seis horas convoque** a una sesión extraordinaria de cabildo, a la que también deberá mandar llamar al actor.
- b) **Celebrar** la referida sesión, dentro del plazo de **treinta y seis horas** de convocada, en la que, luego de dejar sin efectos el nombramiento como encarga de los asuntos de la Presidencia realizado a la Secretaria del Ayuntamiento, **tome protesta a Gabriel Martínez Ramírez** para suplir la ausencia temporal del presidente municipal, quien claramente, ante esta autoridad, ha señalado que está en disposición de aceptar el encargo.

Dicha Sentencia debió interpretarse y observarse únicamente de manera gramatical, funcional y sistemática, por lo que el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, una vez emitida dicha Sentencia en la que se DEJÓ REVOCADA LA ASIGNACIÓN ILEGAL A FAVOR DE LA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON MOTIVO DE LA AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR Y EN CONSECUENCIA VACANTE LA TITULARIDAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, NINGÚN TIPO DE SESIÓN ORDINARIA O

EXTRAORDINARIA DEL CABILDO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, DEBIÓ CONVOCARSE Y LLEVARSE A CABO, MÁS QUE LA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN COMENTO, EN SU APARTADO DE EFECTOS.

Por lo antes expuesto y señalado, la Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de Tepezalá, Aguascalientes de fecha 07 de mayo del 2019, **NO SÓLO ES NULA, ILEGAL Y CONTRARIA A DERECHO, SI NO QUE RESULTÓ SER EL INSTRUMENTO POR EL CUAL, DE MANERA DOLOSA Y FRAUDULENTA SE LOGRÓ NO DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019**, emitida por el Órgano Jurisdiccional aquí denunciado. Tal y como lo señala la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, en su escrito que dio lugar a la prevención aquí desahogada.

SEXTO.- LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019, EN SU CUARTO RESOLUTIVO, SEÑALÓ QUE SE DE VISTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA QUE DETERMINE LO CONDUCENTE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES.

Los hechos que dieron origen al JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO promovido ante el Tribunal Electoral de Aguascalientes, **HAN SIDO CONSUMADOS ANTES DE LA PROMOCIÓN DEL PRESENTE JUICIO, POR LO QUE EL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019, NO ES MATERIA DE DISCUSIÓN**, tampoco tiene vinculo o dependencia con la supuesta y no existente imposibilidad material y jurídica del Cabildo de Tepezalá, Aguascalientes para no cumplir con dicha resolución, Por lo que, **ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DEBERÁ EXIGIR SU CUMPLIMIENTO.**

Sirva considerar, el siguiente Criterio Jurisprudencial para fortalecer las pretensiones y argumentos de esta parte actora:

24/2001

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.-

Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se

Gabriel martinez R

Gabriel martinez R

reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gabriel Martinez R

AGRAVIOS

Para el presente apartado resulta importante considerar los siguientes criterios Jurisprudenciales:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL. -

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

Gabriel Martinez R

Además de los agravios y violaciones a las disposiciones normativas que se plantean en el Capítulo de Consideraciones de Derecho, expongo los siguientes:

La Síndico Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, NO SÓLO pretendía fundar y motivar la imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a la Sentencia TEEA-JDC-102/2019, con una Sesión Extraordinaria de Cabildo que es nula, ilegal e improcedente; si no TAMBIÉN pretendía convertir a dicha Sesión de Cabildo en un obstáculo para la ejecución de la Resolución Jurisdiccional en comento, lo que trajo como consecuencia LA VIOLACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA en mi persona, toda vez, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, no obligó al Ayuntamiento de Tepezalá al cumplimiento de la Sentencia TEEA-JDC-102/2019.

Ahora bien, **A ESTA PARTE ACTORA LE ASISTE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA y LE FUE VIOLENTADO POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

De conformidad con los artículos 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los términos más amplios de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y en atención a la competencia que le asiste al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada por este mismo.

Sólo de esta manera se puede **CUMPLIR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA**, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Federal, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, **SINO QUE COMPRENDE LA PLENA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA; DE AHÍ QUE LO INHERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN TEEA-JDC-102/2019, FORMA PARTE DE LO QUE CORRESPONDE CONOCER AL ÓRGANO JURISDICCIONAL AQUÍ DENUNCIADO.**

En concordancia con el **PRINCIPIO DE EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA** previsto en el artículo 17 Constitucional, del cual es advertido que **LA JURISDICCIÓN DE UN TRIBUNAL IMPLICA EL CONOCIMIENTO DE LAS CONTROVERSIAS QUE SON SOMETIDAS A SU ESCRUTINIO, ASÍ COMO LA OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL ACATAMIENTO DE SUS FALLOS;** forma en que la impartición de justicia se torna pronta, completa e imparcial.

Ahora bien, resulta importante señalar que, la naturaleza de la ejecución de la sentencia TEEA-JDC-102/2019, consiste en materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional de tal manera que se alcance un cumplimiento eficaz y congruente con lo resuelto.

Gabriel Martínez R

Gabriel Martínez R

Sírvase considerar los siguientes Criterio Jurisprudencial, para fortalecer las pretensiones de esta parte actora:

JURISPRUDENCIA 24/2001

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.)

DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.

De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos

Gabriel Martínez R

Gabriel Martínez R

mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.

Así mismo, esta parte actora, señala a este Órgano Jurisdiccional, para el sustento de la facultad y la competencia de hacer cumplir la Sentencia TEEA-JDC-102/2019 por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el principio general de derecho, consistente en que **LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL**, por lo que es evidente que, **SI EL DENUNCIADO ÓRGANO COLEGIADO ESTUVO FACULTADO Y TUVO LA COMPETENCIA PARA RESOLVER LA LITIS PRINCIPAL, IGUAL LA TUVO PARA DECRETAR EL CUMPLIMIENTO DE SU SENTENCIA.**

Ahora bien, para la protección por parte del tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, del PRINCIPIO DE EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA, que le asiste a esta parte actora, la autoridad judicial aquí denunciada, no debió observar la Sesión Extraordinaria de Cabildo que es nula, ilegal e improcedente, con la que la Síndico Municipal de Tepezalá Aguascalientes, de manera dolosa y fraudulenta a la ley fundó y motivó la inexistente imposibilidad jurídica y material de cumplir la sentencia TEEA-JDC-102/2019, pues **LA INOBSERVANCIA A LAS PRETENSIONES FRAUDULENTAS DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE CONVERTIRÍA EN LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA,** salvaguardando la tutela jurisdiccional efectiva que asiste a esta parte actora.

Sírvase considerar el siguiente Criterio Jurisprudencial, para fortalecer las pretensiones de esta parte actora:

Tesis XCVII/2001

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.- El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la

remoción de los obstáculos, tanto judiciales como posteriores a la cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada por la realización de todos los actos necesarios para la ejecución así como impedir la ejecución, tanto judiciales como posteriores y en su caso, la resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución efectiva, implícita que la buena ejecución de una jurisdiccional. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la jurisdiccional, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho inmediato y prontamente los fallos que dicten las autoridades todo funcionamiento público, deriva la obligación de éstos de acatar, capital establecida en el artículo 158 de la propia Constitución Federal para la protección de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la buena controversias, sino que la exigencia de que la imparcialidad de jurisdiccional Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados OBSTACULOS QUE LA IMPIDAN.- El derecho a la tutela judicial EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS EJECUCIÓN DE SENTENCIA LA TUTELA JURISDICCIONAL LEJIS XCVIII/2004

pretensiones de esta parte actora:

debe considerarse el siguiente orden jurisdiccional para tutelar las

salvaguardando la tutela jurisdiccional efectiva que asiste a esta parte actora:

OBSTACULOS QUE IMPIDAN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DE AGUASCALIENTES, SE CONVERTIRIA EN LA REMOCIÓN DE TODOS LOS AGUASCALIENTES, POR PARTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO PRETENSIONES FUNDAMENTAS DEL VOTANTE DE TEPEZALA, sentencia TEEA-JDC-10252018, pues LA INOBSERVANCIA A LAS a la ley y motivo la inexistente imposibilidad jurídica y material de cumplir la el Jefe Municipal de Tepetzala Aguascalientes, de manera pronta y cumplida la Sesión Extraordinaria de Cabildo que se hizo, ilegal e improcedente, con la que asiste a esta parte actora, la autoridad judicial aquí denunciada, no pudo observar Aguascalientes, del PRINCIPIO DE EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA, que le Ahora bien, para la protección por parte del Tribunal Electoral del Estado de CUMPLIMIENTO DE SU SENTENCIA.

RESOLVER LA LITIS PRINCIPAL, IGUAL LA TUVO PARA DECRETAR EL COLEGADO ESTUVO FACULTADO Y TUVO LA COMPETENCIA PARA PRINCIPAL, por lo que es evidente que, si EL DENUNCIADO OBECAÑO de derecho, consistente en que LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO por parte del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, el principio general de la facultad y la competencia de hacer cumplir la Sentencia TEEA-JDC-10252018. Así mismo, esta parte actora, señala a este Órgano Jurisdiccional, para el sustento

derechos y obligaciones, realizan funciones materialmente jurisdiccionales seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos mencionados asientan no solamente a los procedimientos ventados ante

C. A. G. / 10-1-2018

C. A. G. / 10-1-2018

ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. -

Consiste en toda la actuación y dictaminación hecha por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que obra en los archivos de dicho órgano. Los cuales deberán ser solicitados en su versión original o certificada por parte de éste Tribunal Federal.

De las cuales anexo copia simple.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. -

Que esta H. Autoridad se sirva desprender a favor de la parte recurrente en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. -

Que se deriven en mi favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

SOLICITUD DE SUPLENCIA DE LA QUEJA

De conformidad con las leyes y criterios jurisprudenciales solicito se aplique en mi favor la SUPLENCIA DE LA QUEJA. Sobre de la presente demanda en todo aquello que sea útil para la protección de mis derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes Honorables Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos del presente, promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de los actos y autoridades partidarias señaladas en el proemio de la presente demanda.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indico para que las reciban en mi nombre.

TERCERO. En su oportunidad, dictar sentencia en la que se declare fundados los agravios expresados y se ordene el cumplimiento a la Sentencia TEEA-JDC-102/2019.

PROTESTO LO NECESARIO

**Aguascalientes, Aguascalientes
a su fecha de presentación.**

Gabriel martinez R
GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

ACUSE

**ASUNTO:
SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS**

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, en mi calidad de suplente del presidente municipal de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo reconocida dentro de los archivos de este municipio, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en términos de lo establecido por el artículo 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, comparezco a nombre propio a interponer Juicio de Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento el día 29 de abril del 2019, que violentan mi derecho a ser presidente municipal en virtud de que el propietario, se ausentará de la presidencia.

Por lo anterior solicito, con fundamento en el citado artículo, que el recurso sea diligenciado y remitido a la autoridad jurisdiccional correspondiente, es decir el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

PROTESTO LO NECESARIO

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

*Recibi Original
del juicio para la
protección de los
derechos políticos
en 10 fojas simples,
copia certificada de
constancia de Ayunta
y validez de Ayunta
copia simple de in
original de remisión
de remisión de ofi
Tribunal Eto.*



ASUNTO:
SE INTERPONE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Presente.



GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, mexicano, casado, de 51 años de edad, originario y vecino del municipio de Tepezalá, Aguascalientes en mi calidad de **PRESIDENTE SUPLENTE ELECTO** municipal de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que acredito con la constancia que adjunto a este juicio.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que está ubicado en la **CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 102, EN LA COMUNIDAD DE CALDERA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, CON 20609 COMO CÓDIGO POSTAL**; autorizando para imponerse de los autos en mi nombre dentro del expediente a la **C. LICENCIADA IVETT SARAHY COLLAZO RODRÍGUEZ**, y así mismo para oír y recibir todo tipo de notificaciones al **C. Ing. José Refugio Martínez Marmolejo**.

Fundada en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16, 34, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los artículos 79 a 85 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; en términos de lo establecido por el artículo 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes acudo respetuosamente en demanda de Protección de mis Derechos Político-Electorales.

Comparezco a nombre propio a interponer **JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de los acuerdos

tomados por el H. Ayuntamiento el día 29 de abril del 2019, que violentan mi derecho a ser presidente municipal en virtud de que el propietario, se ausentará de la Presidencia Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.

Para efectos de lo señalado en el artículo 302 del Código citado, me permito señalar:

I. Nombre del actor; ha quedado señalado en el proemio de este escrito.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, a quien autorizan para que a su nombre las pueda oír y recibir: calle 5 de mayo, número 5, en la comunidad de Caldera, Tepezalá, Aguascalientes.

III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del recurrente; la personalidad del suscrito se acredita con la constancia que emitió el Instituto Estatal Electoral misma que adjunto a este escrito.

IV. Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo; Se impugna la sesión de Cabildo de fecha 29 de abril del 2019, y todos los acuerdos derivados de ella; así como cualquier acto de autoridad del ayuntamiento, en especial de la Secretaria del Ayuntamiento la C. LIC. LETICIA OLIVAREZ JIMÉNEZ, que violentan mi derecho a asumir el cargo de Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, toda vez que, el propietario C. OMAR ISMAEL CAMARILLO, PIDIÓ LICENCIA Y SE HA AUSENTADO DEL CARGO POR MÁS DE 15 DÍAS.

En este sentido, el Cabildo debió llamar al suscrito para que tomara protesta como Presidente Municipal, sin embargo, contrario a lo anterior, designó para suplir las funciones de Presidente Municipal a la Lic. Leticia Olivares Jiménez, Secretaria del Ayuntamiento, violentando la Constitución, la normatividad en la materia, así como mi derecho a encabezar el municipio.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación; en qué consisten los agravios que cause el acto o resolución impugnado y, los preceptos presuntamente violados;

HECHOS

PRIMERO.- Que en fecha 5 de junio de 2016, en el municipio de Tepezalá, Aguascalientes, el suscrito resulté electo como presidente municipal suplente del C. Omar Ismael Camarillo.

SEGUNDO.- Que el día 29 de abril del 2019, se notificó por parte del presidente Omar Ismael Camarillo, una licencia para ausentarse de sus funciones como presidente municipal, por más de 15 días.

TERCERO.- Que el día 29 de abril del 2019, el Cabildo de forma ilegal, no llamó al suscrito, en mi calidad de suplente, a tomar protesta como presidente municipal, por el contrario designó al C. Lic. Leticia Olivares Jiménez, para llevar a cabo las funciones de presidente municipal, sin ajustarse a lo señalado en la Constitución ni el código municipal.

CUARTO.-- Que es en contra de dichos actos, que violan mi derecho a encabezar el municipio como presidente municipal suplente, que interpongo este juicio.

AGRAVIOS

Para el presente apartado resulta importante considerar los siguientes criterios Jurisprudenciales:

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL

.-

Debe estimarse que los agravios aducidos por los inconformes, en los medios de impugnación, pueden ser desprendidos de cualquier capítulo del escrito inicial, y no necesariamente deberán contenerse en el capítulo particular de los agravios, en virtud de que pueden incluirse tanto en el capítulo expositivo, como en el de los hechos, o en el de los puntos petitorios, así como el de los fundamentos de derecho que se estimen violados. Esto siempre y cuando expresen con toda claridad, las violaciones constitucionales o legales que

se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos lógico-jurídicos a través de los cuales se concluya que la responsable o bien no aplicó determinada disposición constitucional o legal, siendo ésta aplicable; o por el contrario, aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto; o en todo caso realizó una incorrecta interpretación jurídica de la disposición aplicada.

ÚNICO.- Señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, que para ser privado de un derecho de cualquier naturaleza es necesario se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, ser escuchado, permitirse formular pruebas y alegatos y tener una resolución que funde y motive la causa de la privación del derecho, sin embargo en la especie esto no sucedió así, ya que la resolución del Cabildo, viola mi derecho a ser llamado como suplente a encabezar como presidente municipal el ayuntamiento de Tepezalá, lo que también violenta el artículo 41 y 115 Constitucionales, así como los principios de la democracia, ya que el pueblo de Tepezalá a quien eligió fue al suscrito y no a otra persona.

Efectivamente, la Constitución para el estado de Aguascalientes establece en su artículo 66, párrafo séptimo:

*Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de que sean elegidos para un período más, e iniciarán sus funciones el quince de octubre del año de la elección. **Se elegirá un suplente por el Presidente Municipal y por cada Regidor y Síndico para que cubra las faltas temporales o absolutas del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por la Ley que en materia municipal emita el Congreso del Estado.** (el subrayado es propio)*

La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, señala:

Artículo 45.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquéllas que no exceden de quince días, o que excediendo este plazo, sean debido a causa justificada.

Artículo 46.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, las cubrirá el primer regidor, y en ausencia de éste, el que le siga en número

Por último el Código Municipal de Tepezalá, reglamenta:

Por último el Código Municipal de Tepehuala, reglamenta:

regidor, y en ausencia de éste, el que le siga en número

Artículo 48.- Las faltas temporales del Presidente Municipal, las cubren el primer
 excediendo este plazo, sean debido a causas justificadas.

Artículo 49.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o

La Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, señala:

probio)

la Ley que en materia municipal emite el Congreso del Estado, (el supuesto es
 del propietario correspondiente, serán cubiertas conforme a lo dispuesto por
 y por cada Regidor y Síndico para que cubra las faltas temporales o absolutas
 ocurre del año de la elección. Se elegirá un suplente por el Presidente Municipal
 que sean elegidos para un periodo más, e iniciarán sus funciones al fin de
 Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, salvo el caso de

de, párrafo segundo:

Efectivamente, la Constitución para el estado de Aguascalientes establece en su artículo
 a quien eligió fue el suscrito y no a otra persona.

Constitucionales, así como los principios de la democracia, ya que el pueblo de Tepehuala
 municipal el Ayuntamiento de Tepehuala, lo que también violenta el artículo 41 y 42
 del Código, viola mi derecho a ser llamado como suplente a desempeñar como presidente
 privación del derecho, sin embargo en la especie esto no sucedió así ya que la resolución
 formular peticiones y quejas y tener una resolución que funde y motive la causa de la
 cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, ser escuchado, permitirse
 Mexicanos, que para ser privado de un derecho de carácter material es necesario se

UNICO.- Señalan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

interpretación jurídica de la disposición aplicadas.

aplicó otra sin resultar pertinente al caso concreto, o en todo caso realizó una interpretación
 determinada disposición constitucional o legal, siendo esta aplicable, o por el contrario,
 lógico-jurídicos a través de los cuales se concluye que la responsable o bien no aplicó
 se considera fueron cometidas por la autoridad responsable, exponiendo los razonamientos

ARTÍCULO 217.- En ejercicio de sus funciones, el Presidente Municipal no podrá ausentarse del territorio municipal por más de quince días.

Si el presidente municipal requiriera ausentarse por dicho término o uno mayor deberá pedir licencia en los términos del artículo siguiente.

Cuando la ausencia sea menor a quince días bastará con que dé aviso de su salida al Ayuntamiento, con el objeto de que este último designe de entre sus regidores o al Secretario a aquél que deba entregarse para el despacho de los asuntos del municipio hasta el regreso del Presidente.

ARTÍCULO 218.- El Presidente Municipal, los regidores y el síndico no podrán separarse del ejercicio de sus funciones sin licencia del Ayuntamiento. El resto de los servidores públicos municipales tampoco podrá hacerlo si no media licencia del Presidente.

ARTÍCULO 219.- En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Municipal se llamará al suplente, quien estará obligado a desempeñar el cargo o a justificar su negativa ante el Ayuntamiento; aceptada la justificación el propio ayuntamiento designará entre sus miembros al que debe desempeñarlo de manera interina. En la hipótesis prevista en el caso anterior, en tanto se rinda protesta de Ley, el Secretario del Ayuntamiento quedará encargado de los asuntos de la Presidencia.

Como vemos, es muy claro que tanto la Constitución como sus normas reglamentarias, establecen que en caso de que el presidente municipal se ausente por más de 15 días, se deberá de llamar, como lo señala el artículo 219 del Código Municipal de Tepezalá, al suplente, para que este desempeñe el cargo.

Contrario a lo anterior, en fecha 29 de abril, el Cabildo del Ayuntamiento tomó una decisión que violenta mi derecho, ya que a pesar de que claramente se desprende que el presidente propietario Omar Israel Camarillo, se ausentará de sus funciones como propietario por licencia, por más de 15 días, no se me notificó y menos aún se me llamó para asumir el cargo, por el contrario, se estableció que otra persona haga las funciones de presidente.

Es de resaltar y hacer notar, que sea cual sea la forma en que se ausenta el propietario, si es de más de 15 días, el resultado es el mismo, se debe de llamar al suplente, por lo que cualquier determinación ya sea del cabildo o cualquier otra autoridad del ayuntamiento, viola mi derecho político cuando fui electo como suplente. Por todo lo anterior, solicito de este tribunal que se ordene al Cabildo, se me llame y tome protesta como presidente municipal sustituto.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. -

Consiste en la copia de certificación emitida por el Maestro en Derecho Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Aguascalientes, expedida a los tres días del mes de mayo de dos mil diecinueve, en la cual certifica la copia fiel de la Constancia de Mayoría y Validez del Ayuntamiento correspondiente al proceso electoral 2015-2016, emitido por Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a los ocho días del mes de junio de 2016, en Tepezalá, Aguascalientes, por el Consejo Municipal, firmando para dar fe el Consejero Presidente y Secretario Técnico, así como por el presidente municipal propietario electo y el presidente municipal suplente, ambos del municipio antes señalado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consiste en el Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2019 del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes; así como las consecuencias y efectos jurídicos que haya lugar, así mismo todos los acuerdos derivados la Sesión y su Acta antes señalada. Dichos documentos obran en los expediente y archivos del H. Ayuntamiento señalado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.

Consiste en todos y cada uno de los documentos por los cuales la C. Leticia Olivarez Jiménez Secretaria del H. Ayuntamiento de Tepezalá, en su calidad de Presidenta Municipal ha hecho ACTOS DE AUTORIDAD en carácter de Presidenta Municipal, posteriores la Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2019, que obran en los expediente y archivos del H. Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. -

Que esa H. Autoridad se sirva desprender a favor de la parte recurrente en el ejercicio de sus facultades potestativas para todos los efectos legales a los que haya lugar relacionándolas en términos y lugares a las probanzas que anteceden.

En todo lo que me beneficie y a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. -

Que se deriven en mi favor al igual que la prueba que antecede relacionándola con todos y cada uno de los razonamientos y consideraciones jurídicas vertidas en el cuerpo del presente escrito.

Consistente en todos y cada uno de los documentos que obren en el expediente en el que se actúa y que de alguna forma beneficie a mis intereses y pretensiones, la cual relaciono con todos y cada uno de los hechos y consideraciones de derecho de este documento.

TODAS LAS PRUEBAS OFERTADAS EN ESTE APARTADO Y LAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA, ESTÁN ÍNTIMAMENTE RELACIONADAS CON LOS HECHOS QUE SE NARRAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

SOLICITUD DE SUPLENCIA DE LA QUEJA

De conformidad con las leyes y criterios jurisprudenciales solicito se aplique en mi favor la SUPLENCIA DE LA QUEJA. Sobre de la presente demanda en todo aquello que sea útil para la protección de mis derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes Honorables Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentada en los términos del presente, PROMOViendo JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2019 del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes; así como las consecuencias y efectos jurídicos que haya lugar, así mismo en contra de todos los acuerdos derivados la Sesión y su Acta antes señalada; que violentan mi derecho a ser Presidente Municipal en virtud de que el propietario se ausentó de la Presidencia Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que indico para que las reciban en mi nombre.

TERCERO. En su oportunidad, dictar sentencia en la que se declare fundados los agravios expresados y se ordene la revocación del Acta de la Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2019 del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes; así como las consecuencias y efectos jurídicos que se desprendan, así mismo orden la revocación de todos los acuerdos derivados la Sesión y su Acta antes señalada, así como de las consecuencias jurídicas en consecuencia al acto impugnado.

CUARTO.- En su oportunidad procesal que haya lugar.

PROTESTO LO NECESARIO

A 3 de mayo del año 2019

C. GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPEZALA, AGUASCALIENTES

RECIBIDO

- 3 MAYO 2016

RECEPCION HORA 03:12 p.m.

FIRMA

[Handwritten signature]



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES PROCESO ELECTORAL 2015-2016
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE AYUNTAMIENTO**

El Consejero Presidente del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, correspondiente al Municipio TEPEZALA con cabecera en TEPEZALA, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 8 de junio de 2016, por este cuerpo colegiado, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Ayuntamiento de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los miembros de la planilla que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 228, 229 Fracción II y 361 Fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, expide a la planilla integrada por el

C. OMAR ISRAEL CAMARILLO, como PRESIDENTE propietario y el
C. GABRIEL MARTINEZ RAMIREZ, como suplente, la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, como PRESIDENTE SUPLENTE electo.

En TEPEZALA, AGUASCALIENTES a los 8 días del mes de junio de 2016.

CONSEJO MUNICIPAL

[Handwritten signature]
CONSEJERO PRESIDENTE

DA FE:

[Handwritten signature]
SECRETARIO TÉCNICO

[Handwritten signature]
8 de junio 2016



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL AGUASCALIENTES
CONSEJO MUNICIPAL
TEPEZALA

[Handwritten signature]
PROPIETARIO

[Handwritten signature]
SUPLENTE

Ejemplar para el candidato electo.



Secretaría General de Acuerdos
Unidad de Actuaría

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a siete de mayo de dos mil diecinueve.

En relación con la **SENTENCIA** dictada el siete de mayo de la anualidad que corre, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con diez minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario me constituí en el inmueble ubicado en la **calle Miguel Hidalgo número 102, en la comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca del **C. Gabriel Martínez Ramírez** en su calidad de **promovente**, en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y NO encontrándose presente, entiendo la diligencia con Nestor Armando Carnacho Mancino quien se identifica con licencia de conducir expedida por Dirección Gral de Seguridad Pública con número FO018603 y dijo ser autorizado en autos cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** copia certificada de la resolución en cita, constante en siete hojas útiles con texto por ambos lados, *firmando como constancia de haber recibido cedula de notificación y la multicitada sentencia*. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE.** -----

OS UNIDOS ME

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: Gabriel Martínez Ramírez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

MAGISTRADO PONENTE: Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez.

SECRETARIA DE ESTUDIO: Cindy Cristina Macías Avelar.

Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de mayo de dos mil diecinueve.

Sentencia definitiva, que a) **revoca** el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, en sesión ordinaria de veintinueve de abril de dos mil diecinueve, que designó a la Secretaria del Ayuntamiento como encargada de los asuntos de la presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su titular y, b) **ordena** al Cabildo del Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, tomar la protesta de ley a Gabriel Martínez Ramírez, en su calidad de suplente electo, para cubrir la ausencia temporal del Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.

1

GLOSARIO

Actor o promovente: Gabriel Martínez Ramírez.

Ayuntamiento de Tepezalá: H. Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de

asuntos de la presidencia municipal con motivo de la ausencia temporal de su titular.

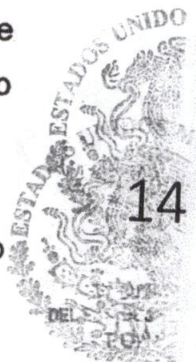
SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, tomar la protesta de ley a Gabriel Martínez Ramírez, en su calidad de suplente electo, para cubrir la ausencia temporal del Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, en los plazos indicados en el apartado conducente de este fallo.

TERCERO. Una vez hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la responsable deberá rendir informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.

CUARTO. Dese vista al H. Congreso del Estado de Aguascalientes, para que determine lo conducente conforme a sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el capítulo de efectos de la presente resolución.

NOTIFIQUESE. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de la Magistrada y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.



MAGISTRADO PRESIDENTE

HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS

MAGISTRADA

**CLAUDIA ELOISA
DÍAZ DE LEÓN GONZÁLEZ**

MAGISTRADO

**JORGE RAMÓN
DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

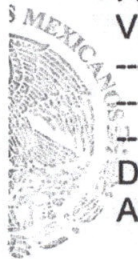
LA QUE SUSCRIBE, CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR, SECRETARIA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -

CERTIFICA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DOY FE QUE EL PRESENTE LEGAJO EN COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES POR AMBAS DE SUS CARAS, MÁS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, CON LAS QUE HA SIDO COTEJADA, TUVE A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO.

CONSTE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
FOMENCA II

Cindy C. Macías Avelar
CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR
SECRETARIA DE ESTUDIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
FOMENCA II



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Secretaría General de Acuerdos Unidad de Actuaría

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

En relación con el ACUERDO que da vista dictado el ocho de mayo de la anualidad que corre, por el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario me constituí en el inmueble ubicado en la **calle Miguel Hidalgo número 102, en la comunidad de La Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca del **C. Gabriel Martínez Ramírez** en su calidad de **promovente**, en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y **NO** encontrándose presente, entiendo la diligencia con Nestor Armando Camacho Mauricio quien se identifica con credencial para votar expedida por I-N-E. con número DMEX1283424508 y dijo ser autorizado en autos, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** copia certificada del acuerdo en cita, constante en una hoja útil con texto por ambos lados más anexos respectivos, *firmando como constancia de haber recibido cedula de notificación y el multicitado acuerdo*. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE.**

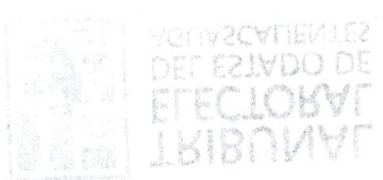




del Estado de Aguascalientes. DOY FE:

153 fracción I, 154 fracción IV y segundo párrafo, y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 151, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

discurre. Aguascalientes, a _____ de mayo de dos mil



RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezala
 PROMOVIENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez
 EXPEDIENTE: TEEA-IDC-10513018
 CIUDADANO
 DERECHOS POLITICO-EGECUTORIOS DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS

CEDEJA DE NOTIFICACION PERSONAL



Unidad de Actuación
 Secretaría General de Acuerdos



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

ACTOR: GABRIEL MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO
DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Ags., a ocho de mayo del dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado instructor, con los oficios TEEA-OP-0441/2019 y TEEA-OP-0468/2019, del auxiliar de la oficialía de partes de este Tribunal, por el que remite a esta ponencia dos escritos de la representante legal de la autoridad responsable; en el primero solicita la devolución del acta original de la sesión de cabildo de veintinueve de abril del año en curso y en el segundo manifiesta la imposibilidad material que tiene el Ayuntamiento de Tepezalá para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 313, 314, y 317 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 133 y 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de la entidad, **SE ACUERDA:**


I. Se autoriza devolución de documento original. Vista la petición que realiza la representante legal del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, en relación a la devolución del original del acta de sesión de cabildo de veintinueve de abril de dos mil diecinueve; dígasele que ésta queda a su disposición. Se ordena dejar constancia certificada de tal documento.

III. Vista. Con el escrito de cuenta y su anexo, dése vista al actor por el plazo de **tres días**, contado a partir del momento en que se notifique este proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

IV. Apercebimiento. Se **apercibe** al promovente que, en caso de no contestar a la vista, se resolverá con las constancias que obren en autos.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE
LEÓN GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

C. C. Macías Avelar
**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA QUE SUSCRIBE, CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR, SECRETARIA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -

CERTIFICA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DOY FE QUE EL PRESENTE LEGAJO EN COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL POR AMBAS DE SUS CARAS, MÁS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, CON LAS QUE HA SIDO COTEJADA, TUVE A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO.

CONSTE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -

Cindy C. Macías Avelar
CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR
SECRETARIA DE ESTUDIO



Expediente: TEEA-JDC-102/2019
Expediente Interno: JDC-001/2019
Promoviente: Gabriel Martínez Ramírez
Aguascalientes, Aguascalientes., a siete de mayo del 2019

TRIBUNAL ELECTORAL

Beatriz Gutiérrez Ramírez en mi carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del expediente al rubro indicado, ante ustedes, con el debido respeto, compadezco para exponer:

En atención al oficio TEEA-SGA-UA-2214/2019, donde se solicita el cumplimiento de la Resolución dictada el día de hoy, dentro del expediente al rubro indicado, vengo a señalar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados, lo anterior en razón de que por Sesión Extraordinaria de Cabildo se determinó:

"...SE APRUEBA POR LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTE DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO TERMINAR CON LA LICENCIA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO..."

En consecuencia no existe ninguna razón para que se cite a Sesión de Cabildo, para convocar a Sesión Extraordinaria, para efectos de mandar llamar al Suplente del Presidente Municipal Electo, toda vez que ya no se actualiza la falta temporal del Presidente Municipal, toda vez que el Profesor Omar Israel Camarillo, ha retornado a su cargo y el H. Cabildo ha autorizado su reincorporación.

Con lo antes expuesto y fundado, a este Tribunal Electoral respetuosamente solicito:

ÚNICO: Tenerme por señalando la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados en el oficio TEEA-SGA-UA-2214/2019, por las razones expuestas en el cuerpo del presente escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

C. Beatriz Gutiérrez Ramírez
Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepezalá



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de imposibilidad de Cumplimiento de Sentencia, de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, signado por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su calidad de Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepezalá.	1
		X		Acta de Reunión Extraordinaria del H. Cabildo de Tepezalá del siete de mayo del dos mil diecinueve, certificación signada por la licenciada Leticia Olivares Jiménez Secretaria del H. Ayuntamiento de Tepezalá.	4
Total					5

(0468)

Fecha: 07 de mayo de 2019.

Hora: 20:19 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Juan Reynaldo Macías Ramírez
Oficial de Partes Del
Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

V/19
**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA.
DEL H. CABILDO DE TEPEZALÁ.
07 DE MAYO DEL 2019**

CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LA PLANTA ALTA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON DOMICILIO EN LA CALLE PLAZA JUÁREZ NÚMERO UNO ZONA CENTRO DE ESTE LUGAR, LAS SIGUIENTES PERSONAS: PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL; LOS REGIDORES C.C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA 1^{ER} REGIDOR, JUAN CARLOS RANGEL ROMO 3^{ER} REGIDOR, MA REFUGIO QUINTANILLA JAIME 4^{TO} REGIDOR, MA. SOFÍA RUÍZ DON DIEGO 5^{TO} REGIDOR, HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS 6^{TO} REGIDOR Y BEATRIZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ SÍNDICO PROCURADOR.

AUSENCIA: C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA 2^{DO} REGIDOR.

DA INICIO LA REUNIÓN DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO AGRADECE A ESTE CUERPO COLEGIADO LA PUNTUALIDAD DE SU ASISTENCIA DA LA BIENVENIDA Y CONTINÚA EL ORDEN DEL DÍA.

1.- PASE DE LISTA.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZA EL PASE DE LISTA CONSTATANDO QUE SE ENCUENTRA LA MAYORÍA DE LOS CONVOCADOS.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZA LA INSTALACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO REALIZA LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA MARTES SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2019. Y

01-11-1984
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

CON DIEZ MINUTOS DEL DIA MARTES SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2018 Y REALIZA LA INSTALACION LEGAL DE LA SESION SIENDO LAS DIECISEIS HORAS LA LIC. FELICIA OJALVES JIMENEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

REALIZA LA INSTALACION DEL ORDEN LEGAL LA LIC. FELICIA OJALVES JIMENEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

LOS CONVOCADOS REALIZA EL PASE DE LISTA CONSTATANDO QUE SE CUMPLE LA MAYORIA DE LA LIC. FELICIA OJALVES JIMENEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

DE SU ASISTENCIA DA LA BIENVENIDA Y CONTINUA EL ORDEN DEL DIA ISRAEL SAMARITTO AGRADECE A ESTE CUERPO COLEGIADO LA PUNTUALIDAD DA INICIO LA REUNION DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. OMAR AUSENCIA: C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOSA 5^{DO} RESIDOR

ASISTEN 8^{DO} RESIDOR Y REALIZA CULTEREZ RAMIREZ SINDICO PROCURADOR RESIDOR MA. ZOFIA BUIZ DOMINGO 2^{DO} RESIDOR NECTOR RAMIREZ CABROS RANDEL COMO 3^{ER} RESIDOR MA. BEATRIZ OJALVES JIMENEZ 4^{DO} MUNICIPAL LOS RESIDORES C. JUAN CABROS CABRILLO 1^{ER} RESIDOR JUAN GUERRERO PERSONAS: PROFR. OMAR ISRAEL SAMARITTO PRESIDENTE EN LA CALTE PLAZA JUANES MORENO UNO ZOFIA CENTRO DE ESTE LUGAR LAS UBICADA EN LA PLAZA ALTA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON DOMICILIO CABILDO SE REALIZAN EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO CON LA FIRMADAD DE PLAZA A CABO UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE

07 DE MAYO DEL 2018
DEL H. CABILDO DE TEPIC
ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA
ACTA





SEÑALA LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO.

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 6.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA, PIDE AL CUERPO COLEGIADO SE MANIFIESTE SI HUBIERE ALGUNA ADECUACIÓN, NO HABIENDO NINGUNA MODIFICACIÓN, SE SOMETE A VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO LES PIDE AL CUERPO COLEGIADO QUE MANIFIESTEN SI HUBIESE ALGUNA ADECUACIÓN AL ACTA ORDINARIA ANTERIOR, TOMA LA PALABRA LA REGIDORA MA. DEL REFUGIO QUINTANILLA JAIME, QUIEN SOLICITA SE CORRIJAN ALGUNOS ERRORES ORTOGRÁFICOS, NO HABIENDO NINGUNA OTRA MODIFICACIÓN, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA Y SE PROCEDE A VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

6.-ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO.

TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO MENCIONA QUE SE HAN DIFICULTADO LOS TRÁMITES PARA SER EL CAMBIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y TRÁMITES QUE NO SE HAN PODIDO DESAHOGAR, VIENE EL 10 DE MAYO, EL DÍA DEL MAESTRO, EL DÍA DEL

Sofia Ruiz - D.

X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUCA QUINTANILLA



SEÑALA LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. OMAR ISRAEL CAMARILLO.

- 1.- PASE DE LISTA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
- 6.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO.
- 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA, PIDE AL CUERPO COLEGIADO SE MANIFIESTE SI HUBIERE ALGUNA ADECUACIÓN, NO HABIENDO NINGUNA MODIFICACIÓN, SE SOMETE A VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

LA LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO LES PIDE AL CUERPO COLEGIADO QUE MANIFIESTEN SI HUBIERE ALGUNA ADECUACIÓN AL ACTA ORDINARIA ANTERIOR, TOMA LA PALABRA LA REGIDORA MA. DEL REFUGIO QUINTANILLA JAIME, QUIEN SOLICITA SE CORRIJAN ALGUNOS ERRORES ORTOGRÁFICOS, NO HABIENDO NINGUNA OTRA MODIFICACIÓN, SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA Y SE PROCEDE A VOTACIÓN, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

6.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO.

TOMA LA PALABRA EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO MENCIONA QUE SE HAN DIFICULTADO LOS TRÁMITES PARA SER EL CAMBIO DE LAS CUENTAS BANCARIAS Y TRÁMITES QUE NO SE HAN PODIDO DESAHOGAR, VIENE EL 10 DE MAYO, EL DÍA DEL MAESTRO, EL DÍA DEL

COA QUINTANA

Tel: 665-231-71-10

www.ayuntamiento-camarillo.com

Handwritten notes on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the left margin.

ESTUDIANTE, LA FERIA REGIONAL, POR LO QUE RESULTA NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE MI PERSONA Y HE TOMADO LA DECISIÓN DE TERMINAR CON LA LICENCIA INDEFINIDA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO, DONDE SE DETERMINÓ QUE LA LICENCIA LO FUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO QUE SEA LIMITATIVA PARA QUE EN SU MOMENTO EL PRESIDENTE PUEDA REINTEGRARSE CUANDO ÉL LO DESEE A SUS LABORES, INCLUSO ANTES DEL 3 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

TOMA LA PALABRA EL REGIDOR JUAN CARLOS CRUZ SILVA, CONSIDERA QUE ES LO CORRECTO POR LOS TIEMPOS TAN IMPORTANTES QUE SE VIENEN, ADEMÁS ESTA EN SU DERECHO.

TOMA LA PALABRA EL REGIDOR JUAN CARLOS RANGEL ROMO, QUE MANIFIESTA SU APOYO Y QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SABEMOS QUE USTED PUEDE REGRESAR CUANDO ASÍ LO CONSIDERE PERTINENTE.

EL REGIDOR HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS, DA SU RESPALDO A LA DECISIÓN TOMADA Y LE DA TODO SU APOYO.

PUNTO DE ACUERDO:


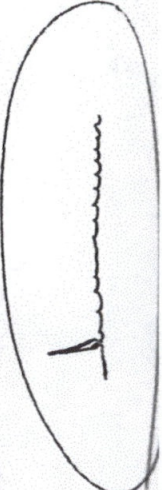
SE APRUEBA POR LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTE DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO TERMINAR CON LA LICENCIA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO.

VOTACIÓN A FAVOR:

PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL; LOS REGIDORES C.C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA 1^{ER} REGIDOR, JUAN CARLOS RANGEL ROMO 3^{ER} REGIDOR, MA. REFUGIO QUINTANILLA JAIME 4^{TO} REGIDOR, MA. SOFÍA RUÍZ DONDIEGO 5^{TO} REGIDOR HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS 6^{TO} REGIDOR Y BEATRIZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ SÍNDICO PROCURADOR.

AUSENCIA: C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA 2^{DO} REGIDOR.

Sofía Ruiz D.



CONFIDENTIAL

AUSENCIA: C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA 3^{ER} RESIDOR
PROCURADOR

RESISTAS 4^{TO} RESIDOR A BEATRIZ GUTIERREZ RAMIREZ SINDICO
RESIDOR MA. ROSA RUIZ DOMESTICO 2^{DO} RESIDOR NESTOR RAMIREZ
RAMIREZ COMO 3^{ER} RESIDOR MA. BELEN OQUINDAMILLA JAIME 4^{TO}
RESIDORES C.C. JUAN CARLOS CRUZ SIGLA 1^{ER} RESIDOR JUAN CARLOS
PROFF. OMAR IGRAEL CAMARILLO PRESIDENTE MUNICIPAL LOS

AGUASCALIENTES

POX ESTE CABILDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO

OMAR IGRAEL CAMARILLO TERMINAR CON LA LICENCIA AUTORIZADA
COLEGIADO LA SOLICITUD DE PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR
SE APLICABA POR LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTE DEL CUERPO
PLURIO DE ACUERDO:

TOMADA Y LE DA TODO SU APOYO

EL RESIDOR NESTOR RAMIREZ RESISTAS DA SU RESPALDO A LA DECISION

RESISTAS CUANDO ASI LO CONSIDERE PERTINENTE

SU APOYO Y QUE LOS MIEMBROS DEL CABILDO SABEMOS QUE USTED PUEDE
TOMA LA PALABRA EL RESIDOR JUAN CARLOS RAMIREZ COMO QUE MANIFIESTA

ESTA EN SU DERECHO

LO CORRECTO POR LOS TIEMPOS TAN IMPORTANTES QUE SE VIENEN ADEMAS
TOMA LA PALABRA EL RESIDOR JUAN CARLOS CRUZ SIGLA CONSIDERA QUE ES

DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO


REINTEGRARSE CUANDO EL LO DESEE A SUS LABORES, INCLUSO ANTES DEL 3
SEA LIMITATIVA PARA QUE EN SU MOMENTO EL PRESIDENTE PUEDA
DETERMINO QUE LA LICENCIA LO FUE DE MANERA EMPLACATIVA MAS NO QUE
LA LICENCIA INDEFINIDA AUTORIZADA POR ESTE CABILDO, DONDE SE
INTERVENION DE MI PERSONA Y HE TOMADO LA DECISION DE TERMINAR CON
ESTUDIANTE LA LEY REGIONAL POR LO QUE RESULTA NECESARIA LA

7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MARTES SIETE DEL MES DE MAYO DEL 2019, AGRADECIENDO A ESTE HONORABLE CABILDO EL FAVOR DE SU ASISTENCIA.

ATENTAMENTE


PROFR. OMAR ISRAEL CAMARILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA
1^{ER} REGIDOR

C. MA GUADALUPE CASTILLO ESPINOZA
2^{DO} REGIDOR


C. JUAN CARLOS RANGEL ROMO.
3^{ER} REGIDOR

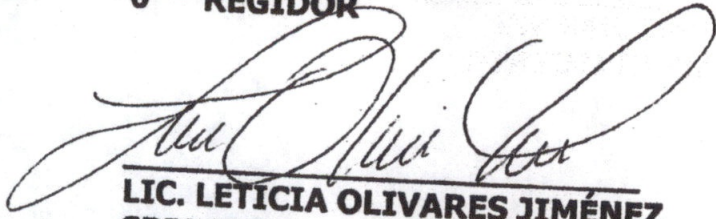
CUCA @ QUINTANILLA

C. MA. REFUGIO QUINTANILLA JAIME
4^{TO} REGIDOR

Sofia Ruiz - D.
C. MA. SOFÍA RUÍZ DONDieGO
5^{TO} REGIDOR


C. HÉCTOR RAMÍREZ PASILLAS
6^{TO} REGIDOR

Beatriz G.R.
C. BEATRIZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ
SÍNDICO PROCURADOR


LIC. LETICIA OLIVARES JIMÉNEZ
SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FELICIA OGILVERES ZIMENES

0¹⁰ RESIDOR
C. HECTOR RAMIREZ PARILLAS

4¹⁰ RESIDOR
C. MA. BELENIO QUINTANA JAIME

3⁰⁰ RESIDOR
C. MA. GUADALUPE CASTILLO ESPINOSA

PRESIDENTE MUNICIPAL
PROF. ONAR ISRAEL CAMARILLO

SINDICO PROCURADOR
C. BEATRIZ GUTIERREZ RAMIREZ

2¹⁰ RESIDOR
C. MA. SOFIA RUIZ DOMINGO

3^{ER} RESIDOR
C. JUAN CARLOS RAMIREZ ROMO

1^{ER} RESIDOR
C. JUAN CARLOS CRUZ SILVA

ATENTAMENTE

CUBIENDO EL FAVOR DE SU ASISTENCIA.
SEIETE DEL MES DE MAYO DEL 2011, AGRACIENDO A ESTE HONORABLE
SESION SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA MARTES
DEL ORDEN DEL DIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARA CLAUSURADA ESTA
NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y ACOTADOS TODOS LOS PUNTOS
A.- CLAUSURA DE LA SESION.

H. AYUNTAMIENTO 2011 - 2018
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA QUE SUSCRIBE, CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR, SECRETARIA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -

-----**CERTIFICA**-----

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DOY FE QUE EL PRESENTE LEGAJO EN COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES POR UNA Y AMBAS DE SUS CARAS, MÁS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, CON LAS QUE HA SIDO COTEJADA, TUVE A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO.-----

-----**CONSTE**-----

--- SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - **DOY FE.** -

C. Macías Avelar
CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR
SECRETARIA DE ESTUDIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA II



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA II

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE:
TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE:
Gabriel Martínez Ramírez.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Ayuntamiento de Tepezalá,
Aguascalientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Presente**

GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ Por mi propio derecho y con el carácter que tengo debidamente acreditado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano, al rubro señalado.

Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que está ubicado en la **CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 102, EN LA COMUNIDAD DE CALDERA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES, CON 20609 COMO CÓDIGO POSTAL;** autorizando para imponerse de los autos en mi nombre dentro del expediente a CC. **NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO**, y así mismo para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

Es que, por medio del presente escrito, vengo a promover **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**, correspondiente al expediente mencionado al rubro, promovido por la suscrito respectivamente. **TODA VEZ QUE, HA TRANSCURRIDO EL TIEMPO PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA TEEA-JDC-102/2019 POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES Y NO HA SIDO ASÍ; ADEMÁS QUE, EXISTEN HECHOS, CONDUCTAS Y ACTUACIONES FRAUDULENTAS POR PARTE DEL**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de Inejecución de Sentencia a la fecha de presentación ocho de mayo de dos mil diecinueve, que promueve y signa el C. Gabriel Martínez Ramírez, referente al Expediente TEEA-JDC-102/2019.	8
Total					8


(0473)

Fecha: 08 de mayo de 2019.

Hora: 17:10 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes


Juan Reynaldo Macías Ramírez
Oficial de Partes Del
Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Oficialía de Partes



O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibo:	Hojas
X				Escrito de Inejecución de Sentencia a la fecha de presentación ocho de mayo de dos mil diecinueve, que promueve y signa el C. Gabriel Martínez Ramírez, referente al Expediente TEEA-JDC-102/2019.	8
Total					8

(0473)

Fecha: 08 de mayo de 2019.
Hora: 17:10 horas.

Juan Reynaldo Macías Ramírez
Oficial de Partes Del
Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.



ACUSE

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE:
TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE:
Gabriel Martínez Ramírez.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Ayuntamiento de Tepezalá,
Aguascalientes.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
Presente

NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO con la personalidad que tengo debidamente acreditado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano al rubro señalado, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, doy cumplimiento a la prevención hecha por esta autoridad el día ocho de mayo de dos mil diecinueve a las diecisiete horas con veinte minutos, en los siguientes términos:

La manifestación hecha por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá Aguascalientes, que señala "Vengo a señalar la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento en los términos solicitados, lo anterior en razón de que por sesión extraordinaria de cabildo se determinó: "...se aprueba por la unanimidad de los presente del cuerpo colegiado la solicitud de presidente municipal profesor Omar Israel Camarillo terminar con la licencia autorizada por este cabildo a partir de este momento..."

RESULTA A TODAS LUCES, NO SÓLO SER ILEGAL POR NO RESPETAR EL PROCEDIMIENTO NORMATIVO, SINO TAMBIÉN EL CONJUNTO DE ACCIONES, HECHOS Y CONDUCTAS DOLOSAS Y FRAUDULENTAS A LA LEY CON LA INTENCIÓN DE EVITAR O DE NO DAR CUMPLIMIENTO A LA

... ACCIONES, HECHOS Y CONDUCTAS ROGOSAS Y EVALUATIVAS A LA LEY
PROCEDIMIENTO INFORMATIVO, SI NO TAMBIEN EL CONJUNTO DE
RESULTA A TODAS LUCES, NO SOLO SER IGUAL POR NO RESPECTAR EL
terminar con la licencia autorizada por este cabildo a partir de este momento...

colegiado la solicitud de presidente municipal profesor Omar Israel Camacho
cabildo se determino: "se aprueba por la unanimidad de los presente del cuerpo
en los terminos solicitados, lo anterior en razon de que por sesion extraordinaria de
sesion "Vengo a señalar la imposibilidad material y juridica para el cumplimiento
Judicial y Representante Legal del Municipio de Tepozala Aguascalientes", que
la manifestacion hecha por la C. Beatriz Gutiérrez Ramirez, en su caracter de
con veinte minutos, en los siguientes terminos:

por esta autoridad el dia ocho de mayo de dos mil diecinueve a las diecisiete horas
que por medio del presente escrito doy cumplimiento a la prevencion hecha

Políticos Electorales del ciudadano al rubro señalado, comparezco para exponer:
debidamente acreditado dentro del juicio para la Protección de los Derechos
MESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO con la personalidad que tengo

Presente
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
TRIBUNAL ELECTORAL

Escrito

Aguascalientes:
Ayuntamiento de Tepozala,
AUTORIDAD RESPONSABLE:
Gabriel Martínez Ramírez,
PROMOVIENTE:
TEEA-IDC-103/2018
EXPEDIENTE:

DEL CIUDADANO
POLÍTICO ELECTORAL
DE LOS DERECHOS
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de contestación a vista de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio.	6
Total					6

(0497)

Fecha: 11 de mayo de 2019.

Hora: 15:10 horas.

**Juan Reynaldo Macías Ramírez
Oficial de Partes Del
Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE
TEEA-JDC-102/2019.**

ACUSE

ACTOR:
Gabriel Martínez Ramírez

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Ayuntamiento de Tepezalá,
Aguascalientes

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
Presentes

NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO con la personalidad que tengo debidamente acreditado dentro del Incidente de Inejecución de Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano al rubro señalado, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, doy cumplimiento a la **VISTA** dictada por este Órgano Jurisdiccional el día quince de mayo de dos mil diecinueve y notificado a esta parte actora a las doce horas con cuarenta minutos del mismo día quince de mayo, en los siguientes términos:

Las manifestaciones hechas por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá Aguascalientes, que señala en su escrito de rendición de Informe de Autoridad en términos del artículo 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Aguascalientes, respecto al acuerdo del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Resulta a todas luces y bajo la sana lógica no tener fundamento y motivación alguna que, acredite la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la

INCIDENTE DE INEJECIÓN DE SENTENCIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEA-JDC-10212019.

AGUASCALIENTES

ACTOR:
Gabriel Martínez Ramírez

AUTORIDAD RESPONSABLE:
Ayuntamiento de Tepetztlá
Aguascalientes

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Presentes

NESTOR ARMANDO CAMACHO MAURICIO con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro del incidente de inejeción de sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano al tubo señalado, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, doy cumplimiento a la VISTA dada por este Órgano Jurisdiccional el día quince de mayo de dos mil diecinueve y notificada a esta parte actor a las doce horas con cuarenta minutos del mismo día quince de mayo en los siguientes términos:

Las manifestaciones hechas por la C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en su carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepetztlá Aguascalientes, que consisten en su escrito de rendición de Informe de Autoridad en términos del artículo 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Aguascalientes, respecto al acuerdo del día nueve de mayo de dos mil diecinueve.

Resulta a todas luces y bajo la sana lógica no tener fundamento y motivación alguna que acredite la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Escrito de contestación a la vista a la fecha de su presentación, signado por el C. Néstor Armando Camacho Mauricio, referente al Expediente TEEA-JDC-102/2019	21
Total					21

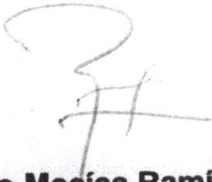
(0519)

Fecha: 17 de mayo de 2019.

Hora: 17:30 horas.

Oficialía de Partes
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
TRIBUNAL ELECTORAL




Juan Reynaldo Macías Ramírez
Oficial de Partes Del
Tribunal Electoral del
Estado de Aguascalientes.

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

- C.E - correo electrónico
- C.C - copia certificada
- C.S - copia simple
- O - original



Estado de Aguascalientes
Tribunal Electoral del
Oficial de Partes Del
Jury Regulado Maria Ramirez

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficial de Partes

Hora: 11:30 horas
Fecha: 11 de mayo de 2018

(0218)

Tipo				Id	Id	Id
X				1052018	Camacho	12
O	C.S	C.C	C.E	Escrito de contestación a la vista a la fecha de su presentación, signado por el C. Magistrado Amador Camacho, en el expediente 1052018-TEEA-DC-1052018		12
				Id:		Horas

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Oficial de Partes

ESTADO DE AGUASCALIENTES
TRIBUNAL ELECTORAL DEL



Secretaría General de Acuerdos
Unidad de Actuaría

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-0102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a nueve de mayo de dos mil diecinueve.

En relación con el **AUTO DE ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORME** dictado el nueve de mayo de la anualidad que corre, por el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las atorce horas con frenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario me constituí en el inmueble ubicado en la **Calle Miguel Hidalgo número 102, en la Comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca del **C. Gabriel Martínez Ramírez** en su calidad de **promovente**, en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y NO encontrándose presente, entiendo la diligencia con Nestor Armando Camacho Mauricio quien se identifica con credencial para votar expedida por INE con número IDMEX1283424508 y dijo ser autorizado en auto, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** copia certificada del acuerdo en cita, constante en una hoja útil con texto por ambos de sus lados, *firmando como constancia de haber recibido cedula de notificación y el multicitado acuerdo*. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

AUTO DE ADMISIÓN Y REQUERIMIENTO DE INFORME.

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA,
RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEA-JDC-
102/2019.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

ACTOR: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

**RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE
TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.**

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de mayo de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio, da cuenta al Magistrado Instructor con el escrito del actor, por el que promueve incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente TEEA-JDC-102/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 y 134 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Admisión. Como está ordenado en el expediente TEEA-JDC-102/2019 y visto el escrito del Gabriel Martínez Ramírez, se **admite a trámite** el incidente de inejecución de la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en comento.

II. Se requiere informe. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, con copia certificada del escrito incidental, se **requiere** al Ayuntamiento de Tenezalá Aguascalientes para que rinda un informe



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LA QUE SUSCRIBE, CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR, SECRETARIA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -

CERTIFICA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DOY FE QUE EL PRESENTE LEGAJO EN COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL POR AMBAS DE SUS CARAS, MÁS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, CON LAS QUE HA SIDO COTEJADA, TUVE A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO.

CONSTE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -

C. C. Macías Avelar
CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR
SECRETARIA DE ESTUDIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PONENCIA II



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PUNTO II

COPIA
DE
ESTUDIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Secretaría General de Acuerdos
Unidad de Actuaría

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a Quince de mayo de dos mil diecinueve.

En relación con el **ACUERDO que recibe informe y da vista** dictado el quince de mayo de la anualidad que corre, por el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las Doce horas con Cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario me constituí en el inmueble ubicado en la **calle Miguel Hidalgo número 102, comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca del **C. Gabriel Martínez Ramírez** en su calidad de **promovente**, en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y NO encontrándose presente, entiendo la diligencia con Nestor Armando Camacho Mauricio quien se identifica con Licencia de Conducir expedida por Dirección General de Seguridad Pública con número F0618683 y dijo ser Autorizado en autos, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** copia certificada del acuerdo en cita, constante en una hoja útil con texto por ambos de sus lados, más anexos respectivos consistentes en un legajo de diecisiete hojas en copia certificada; *firmando como constancia de haber recibido cedula de notificación y el multicitado acuerdo más anexos*. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE**

Expediente Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes DOX EE -----
relación con los artículos 151, 152, 153 fracción I, 154 fracción IV y segundo párrafo, y 155 del
artículos 318, 319, 320 fracción I, 351 y 355 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en
recibido según de notificación y el multiplicado acuerdo más anexos. Lo anterior con fundamento en los
constantes en un legajo de diecisiete hojas en copia certificada, firmado como constancia de haber
acordado en cita, constante en una hoja más con texto por errores de que los dos, más anexos respectivos
devuelto en este momento, acto seguido, se NOTIFICÓ PERSONALMENTE copia certificada del
cuyos rasgos fonéticos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que se
con número 5018083 y que se 5018083

Expediente por 5018083
donde se identifica con
numeración del inmueble y 5018083 encontrándose presente, entendiendo la diligencia con
presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por ser constar en la nomenclatura de la vía y
notificaciones, en posesión de C. Gabriel Martínez Ramírez en su calidad de PROMOVENTE, en el
de Ciudad, Municipio de Tepezala, Aguascalientes, domicilio señalado para el y recibir
Actuaria me constituyo en el inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 102, comunidad
700 horas con 15 minutos del día en que se actúa, el suceso
del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las
autoridad que corre, por el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, integrante del Pleno
En relación con el ACUERDO que recibe informe y de vista dictado el cinco de mayo de la

Aguascalientes, Aguascalientes a 5 de mayo de dos mil diecinueve.

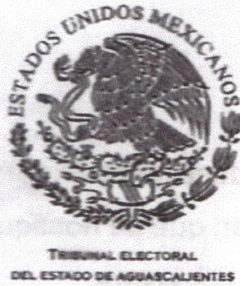


Tepezala
RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de
PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez
EXPERIENTE: TEEV-UDC-1025018
CIUDADANO
DEBERES POLITICO-EGECORALES DEL
JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS
SENTENCIA
INCIDENTE DE INEJECUCION DE

CEBULA DE NOTIFICACION PERSONAL



Unidad de Actuaria
Secretaría General de Actuaria



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE TEEA-JDC-102/2019.

ACTOR: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

La Secretaria de Estudio da cuenta al Magistrado Instructor, con el oficio TEEA-OP-0505/2019 por el que el Oficial de Partes, remite a esta ponencia un escrito signado por la Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, en el que rinde informe relativo a la inejecución de sentencia y envía diversos anexos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 314 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, 134, fracción III, 136 y 137 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 1, 2, 4, 5, 8 y 9 de los Lineamientos para la Substanciación y Resolución del Juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano, el juicio electoral y asunto general competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. **Se recibe informe.** Agréguese a los autos para que obre como corresponda, el escrito de Beatriz Gutiérrez Ramírez en su carácter de Síndico Municipal y Representante del Municipio de Tepezalá, por el que



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

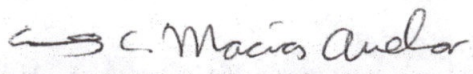
LA QUE SUSCRIBE, CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR, SECRETARIA DE ESTUDIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; -

CERTIFICA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DOY FE QUE EL PRESENTE LEGAJO EN COPIA FOTOSTÁTICA CONSTA DE UNA FOJAS ÚTIL POR AMBAS DE SUS CARAS, MÁS LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, CONCUERDA FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, CON LAS QUE HA SIDO COTEJADA, TUVE A LA VISTA Y A LA QUE ME REMITO.

CONSTE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE. - DOY FE. -


CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR
SECRETARIA DE ESTUDIO



Expediente: TEEA-JDC-102/2019
Promoviente: Gabriel Martínez Ramírez
Tepezalá, Aguascalientes, a catorce de mayo del 2019

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

C. Beatriz Gutiérrez Ramírez, en mi carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, en términos del Requerimiento realizado mediante Oficio TEEEA-SGA-UA-230/2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a Rendir Informe de Autoridad respecto al acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecinueve, en relación al Incidente de Inejecución de Sentencia, promovido por el C. Gabriel Martínez Ramírez, lo cual se realiza en los siguientes términos:

- a) Mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve el cual se adjunta al presente Informe como anexo número 1, y que fue recibido por la Secretaria del Ayuntamiento quien en ese momento se encontraba en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, a las nueve horas con cinco minutos (9:05 hrs.), suscrito por los regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, solicitaron "... se realice una Sesión Extraordinaria con el siguiente orden del día: 1.- PASE DE LISTA; 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL; 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN; 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR; 6.- ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TÉRMINO DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO; 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. Lo anterior con el fin de que el Presidente Municipal, el Profr. Omar Israel Camarillo termine su licencia en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas bancarias y trámites que no se han podido desahogar, aunado a las celebraciones del día de la madre, el 15 de mayo que es día del maestro, el 23 de mayo que es día del estudiante, así como el 25 de mayo que se realiza la feria regional, por lo que resulta necesaria la presencia del Presidente Municipal, el Profr. Omar Israel Camarillo, para dar por terminada con la licencia indefinida autorizada por este cabildo, donde se determinó que la licencia lo fue de manera enunciativa mas no que sea limitativa para que en su momento el presidente pueda reintegrarse cuando él lo desee a sus labores, incluso antes del 3 de junio del presente año...", lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 fracción IV del Código Municipal de Tepezalá, el cual establece que las Sesiones Extraordinarias, son aquellas que convoca el presidente municipal, cierto número de regidores, el secretario del ayuntamiento o en su caso el ayuntamiento en pleno para tratar asuntos extraordinarios o calificados de importancia para el municipio, y a su vez el artículo 93 de dicho ordenamiento legal señala que se consideran Sesiones Extraordinarias, las que se celebren entre los periodos de sesiones ordinarias, y se tratará exclusivamente el o los asuntos para el que fue convocado el H. Cabildo, y serán citados por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus integrantes y si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.
- b) Ante dicha solicitud, la Secretaria del Ayuntamiento en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, y los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Héctor Ramírez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramírez, citaron a Sesión Extraordinaria de Cabildo a celebrarse a las 4:00 p.m. (dieciséis horas) del día siete de mayo de dos mil diecinueve, los cuales fueron recibidos como consta en el acuse correspondiente entre las nueve (9:00) y las diez treinta (10:30) horas del día siete de mayo del presente año, cumpliendo así con lo preceptuado por el artículo

Beatriz G. R.



Expediente: TEEA-IDC-10212019
 Promoviente: Gabriel Matines Ramirez
 Tepexalá, Aguascalientes, a catorce de mayo del 2019

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
 P R E S E N T E

C. Beatriz Gutiérrez Ramirez, en mi carácter de Síndico y Representante Legal del Municipio de Tepexalá, Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, en términos del Requerimiento realizado mediante Oficio TEEA-SGA-UA-2302019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a Rendir Informe de Autoridad respecto al acuerdo de nueve de mayo de dos mil diecinueve, en relación al incidente de ineficacia de Sentencia, promovido por el C. Gabriel Matines Ramirez, lo cual se realiza en los siguientes términos:

a) Mediante escrito de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve el cual se adjunta al presente Informe como anexo número 1, y que fue recibido por la Secretaría del Ayuntamiento quien en ese momento se encontraba en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, a las nueve horas con cinco minutos (9:05 hrs.), auscilio por los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Hector Ramirez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramirez, solicitan "... se realice una Sesión Extraordinaria con el siguiente orden del día: 1.- PASE DE LISTA; 2.- DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL; 3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN; 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR; 6.- ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE SOLICITUD DE TÉRMINO DE LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PROFESOR OMAR ISRAEL CAMARILLO; 7.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. Lo anterior con el fin de que el Presidente Municipal, el Prof. Omar Israel Camarillo termine su licencia en razón de que se han dificultado los trámites para realizar el cambio de las cuentas bancarias y trámites que no se han podido desahogar, cuando a las celebraciones del día de la madre, el 18 de mayo que se realiza la feria regional, por lo que resulta necesario la presencia del Presidente Municipal, el Prof. Omar Israel Camarillo, para dar por terminada con la licencia indefinida autorizada por este Cabildo, donde se determinó que la licencia lo fue de manera enunciativa más no que sea limitativa para que en su momento el presidente pueda reintegrarse cuando él lo desee a sus labores, incluso antes del 3 de junio del presente año ...", lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción IV del Código Municipal de Tepexalá, el cual establece que las Sesiones Extraordinarias, son aquellas que convoca el presidente municipal, cuyo número de Regidores el secretario del Ayuntamiento o en su caso el Ayuntamiento en pleno para tratar asuntos extraordinarios o calificadas de importancia para el municipio, y a su vez el artículo 93 de dicho ordenamiento legal señala que se consideren Sesiones Extraordinarias, las que se celebren entre los periodos de sesiones ordinarias, y se tratará exclusivamente el o los asuntos para el que fue convocado el H. Cabildo, y serán citados por el Presidente Municipal o a petición de la mayoría de sus integrantes y si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

b) Ante dicha solicitud la Secretaría del Ayuntamiento en Funciones de Encargada de los Asuntos de la Presidencia, y los Regidores Ma. Del Refugio Quintanilla Jaime, Hector Ramirez Pasillas, Juan Carlos Rangel Romo, Juan Carlos Cruz Silva y Beatriz Gutiérrez Ramirez, citaron a Sesión Extraordinaria de Cabildo a celebrarse a las 4:00 p.m. (dieciséis horas) del día siete de mayo de dos mil diecinueve, los cuales fueron recibidos como consta en el acuse correspondiente entre las nueve (9:00) y las diez treinta (10:30) horas del día siete de mayo del presente año, cumpliendo así con lo preceptuado por el artículo



Secretaría General de Acuerdos
Unidad de Actuaría

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de
Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

En relación con el **ACUERDO PLENARIO** dictado el veintiuno de mayo de la anualidad que corre, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas con cerro minutos del día en que se actúa, el suscrito Titular de la Unidad de Actuaría, me constituyo en el inmueble ubicado en la **calle Miguel Hidalgo número 102, Comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca de la **C. Gabriel Martínez Ramírez** en su calidad de **promovente**, en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y NO encontrándose presente, entiendo la diligencia con Nestor Armando Camacho Mauricio quien se identifica con Credencial de Condoriv expedida por Dirección Gral de Seguridad Pobl. con número FO618683 y dijo ser Autorizado en autos, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** copia certificada del acuerdo que nos ocupa, constante en cinco hojas útiles con texto, *firmando como constancia de haber recibido cedula de notificación y el multicitado acuerdo plenario*. Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con los diversos 121, 122, 123 fracción I, 124 fracción IV y segundo párrafo, y 125 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. **DOY FE.** -----

1

**ACUERDO PLENARIO QUE DECLARA LA
IMPOSIBILIDAD MATERIAL Y JURÍDICA
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADADANO.**

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO
DE TEPEZALÁ, AGUASCALIENTES.**

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan los autos y toda vez que la autoridad responsable, mediante escrito presentado ante este Tribunal el siete de mayo¹, manifestó la imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, este tribunal electoral procede a revisar las constancias que integran este expediente para pronunciarse.

En la parte conducente del último considerando de la citada ejecutoria, se determinó:

"[...]"

En tales condiciones, al resultar sustancialmente fundado lo alegado por el actor, lo procedente es revocar la designación de Leticia Olivares Jiménez, en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, para cubrir la ausencia temporal del Presidente Municipal de Tepezalá, Aguascalientes, realizada por el Ayuntamiento de ese municipio el veintinueve de abril.

Efectos.

Consecuentemente, se ordena al Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes, que, con fundamento en los artículos 111 de la Ley Municipal, y 103 a 105 del Código Municipal:

a) Dentro del plazo de seis horas convoque a una sesión extraordinaria de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Secretaría General de Acuerdos
Unidad de Actuaría

CEDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: C. Gabriel Martínez Ramírez.

RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Tepezalá.

Aguascalientes, Aguascalientes a Veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

En relación con la **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** dictada el veintiuno de mayo de la anualidad que corre, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito Titular de la Unidad de Actuaría, me constituí en el inmueble ubicado en la **calle Miguel Hidalgo número 102, Comunidad de Caldera, Municipio de Tepezalá, Aguascalientes**, domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en busca de la **C. Gabriel Martínez Ramírez** en su calidad de **promovente**, en el presente juicio, y cerciorado de ser el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la vía y numeración del inmueble, y NO encontrándose presente, entiendo la diligencia con Nestor Armando Camacho Naoncio quien se identifica con Credencial de Conducir expedida por Dirección Gral de Seguridad P. con número FO618683 y dijo ser Autorizado en autos. cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la fotografía del citado documento, mismo que le devuelvo en este momento; acto seguido, le **NOTIFICO PERSONALMENTE** copia certificada de la sentencia interlocutoria, constante en siete hojas útiles con texto, *firmando como constancia de haber recibido cedula de notificación y la multicitada sentencia interlocutoria.* Lo anterior con fundamento en los artículos 318, 319, 320 fracción I, 321 y 322 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEA-JDC-102/2019.

PROMOVENTE: GABRIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE TEPEZALÁ,
AGUASCALIENTES.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO: CINDY CRISTINA MACÍAS AVELAR.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Sentencia interlocutoria que declara infundado el incidente de inejecución de sentencia.

GLOSARIO

Actor o promovente: Gabriel Martínez Ramírez.

Ayuntamiento de Tepezalá: H. Ayuntamiento de Tepezalá, Aguascalientes.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local: Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Ley Municipal: Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

Código Municipal: Código Municipal de Tepezalá, Aguascalientes.